icfes mejor saber

ORDEN DE SERVICIO

No. de la Orden	062	**Fecha:**	31 ENE. 2011
Contratante:	**ICFES**	**NIT.**	**860.024.301-6**
Contratista:	**AIREFLEX DE COLOMBIA LTDA**	**NIT o C.C**	**860.526.214-8**
Dirección	**CRA 70D No. 48-30**	**Teléfono**	**2958548/4104300**

OBJETO DE LA ORDEN:

El CONTRATISTA se compromete para con el ICFES a prestar el servicio de mantenimiento mensual preventivo a los Sistemas de Aire Acondicionado de la Dirección General y del Centro de Cómputo que se encuentran ubicados en el Edificio de la Sede Central del ICFES, mediante Doce (12) visitas, una (1) mensual, de acuerdo con la programación establecida. Adicionalmente, el contratista deberá realizar el mantenimiento correctivo de los equipos, de ser necesario, previa autorización por parte del Supervisor del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	El contratista se compromete a: **1.** Realizar dentro de los cinco (5) primeros días de inicio del contrato un diagnóstico general del estado en que se encuentran los equipos de aire acondicionado (jornada inicial de corrección y ajuste), acompañado del Plan de Trabajo y el Cronograma de Actividades. **2.** Realizar el mantenimiento preventivo (y correctivo cuando se requiera, previa autorización del supervisor del contrato) a los siguientes equipos: - Equipo ubicado en el Centro de cómputo marca Aireflex EUCC-36-W, de 3 Toneladas. - Equipo ubicado en el Centro de cómputo Aireflex NFCP-6000B1, 5 Toneladas. - Equipo ubicado en la Dirección General LG LSD02420CL, 2 Toneladas. **3.** Realizar el servicio de mantenimiento preventivo mediante una visita básica mensual de acuerdo con la programación acordada, con el fin de evitar desajustes de operación y deterioro de las partes por incrustaciones naturales y así garantizar la operación continúa de los equipos de aire acondicionado. **4.** Desarrollar el programa de mantenimiento preventivo, el cual incluirá las siguientes actividades por jornada (visita mensual), así: I. SECCION EVAPORADORA & VENTILADORA A. SERPENTIN: - Lavado y desincrustación con producto químico (cuando se requiera). - Limpieza y purga de desagües. - Limpieza y revisión de bandeja de condensados. - Prueba y/o corrección de fugas. B. CONJUNTO MOTOR- VENTILADOR-TRANSMISIÒN: - Limpieza de motores. - Limpieza de ejes.

INTELLIG GESTIO NIT. 86

ORDEN DE SERVICIO

	- Cambio (de ser necesario) de filtros. - Medición de Amperajes de Operación. C. GABINETE: - Revisión de Ajuste estructural. - Revisión de Soportes. - Revisión y restauración de Aislamientos. II SECCION CONDENSADORA A. SERPENTIN: - Lavado y desincrustación con producto químico (cuando se requiera). - Prueba y/o corrección de fugas. B. CONJUNTO MOTOR- VENTILADOR: - Limpieza de Motores. - Limpieza de ejes. - Medición de Amperajes de Operación C. COMPRESORES - (TRATAMIENTO INDIVIDUAL): - Lectura y registro de presión de succión. - Limpieza y ajuste de conexiones eléctricas. - Medición de Amperajes de Operación. III CIRCUITO Y TUBERÍAS DE REFRIGERACIÓN - Prueba y/o corrección de fugas - Revisión y/o recarga de Refrigerante. - Restauración de Aislamientos térmicos. - Revisión y/o cambio (cuando así se requiera) de Filtro secador. -. Revisión y/o cambio (cuando así se requiera) de Mirilla Indicadora. -. Lectura y registro de sobrecalentamiento. IV SISTEMA DUCTOS, DIFUSORES Y REJILLAS - Revisión de ductos de Conexión a equipos. - Corrección de fugas de aire. - Restauración de aislamientos térmicos. - Limpieza de difusores y rejillas. - Medición de temperatura de suministro de aire. V SISTEMA ELÉCTRICO DE POTENCIA Y CONTROL - Limpieza de tablero y ajuste de Conexiones. - Revisión de Operación de Contactores. - Revisión de Operación de Relevos. - Cambio de cables calcinados. - Revisión y/o calibración de Termostato **5.** Ejecutar las reparaciones necesarias a los bienes indicados, con el fin de mantener en óptimo funcionamiento dichos bienes, garantizando que los repuestos suministrados sean originales y de la mejor calidad. El contratista allegará al ICFES la cotización de las reparaciones requeridas para que sea analizada y aprobada por el Supervisor del contrato. Todo trabajo de mantenimiento correctivo deberá ser aprobado por el Supervisor del contrato antes de ejecutarse. El ICFES se reserva el derecho de verificar si los precios ofertados por el contratista están acordes con el precio del mercado. **6.** Presentar un informe mensual del mantenimiento efectuado que incluya las sugerencias y recomendaciones para el óptimo funcionamiento de los equipos. **7.** Reportar de manera inmediata cualquier daño en los equipos y que requieran mantenimiento correctivo. **8.** Atender las orientaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICFES a través del supervisor.

ORDEN DE SERVICIO

	9. Resolver las consultas técnicas que requiera el ICFES, con el fin de documentar la hoja de vida de los equipos. **10.** Realizar los mantenimientos contratados con técnicos especializados en el ramo y supervisadas por un ingeniero mecánico, quién atendería, si fuese necesario, cualquier anomalía o irregularidad eventual que pueda presentarse en la operación de los equipos, o en el balanceo de los sistemas. **11.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato en forma oportuna dentro del término establecido y de conformidad con las actividades pactadas. **12.** Presentar en forma oportuna la factura o equivalente, para tramitar el correspondiente pago por parte del ICFES, anexando la certificación de paz y salvo por concepto de aportes a salud, pensiones y parafiscales, expedida por el representante legal o revisor fiscal, para efectos de realizar el pago de la factura correspondiente a los servicios prestados, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. El mantenimiento correctivo se debe facturar de manera separada. **13.** Atender todas las emergencias que eventualmente puedan presentarse sin que este tipo de visitas generen costos adicionales. **14.** Las demás obligaciones inherentes al contrato.
OBLIGACIONES DEL ICFES:	**1.** Recibir el diagnóstico, el Plan de Trabajo y el Cronograma de Actividades para el desarrollo y ejecución del contrato, de acuerdo con los plazos establecidos dentro de las obligaciones del contratista. **2.** Recibir y aprobar el informe mensual del mantenimiento y realizar las acciones propuestas para garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos. **3.** Consultar al contratista los aspectos técnicos necesarios que apoyen la actualización de hoja de vida de los equipos. **4.** Aprobar las reparaciones de tipo correctivo a las que haya lugar, previo recibo y análisis de la cotización presentada por el contratista. **5.** Realizar las labores de supervisión del contrato, de forma tal que se garantice el estricto cumplimiento objeto del mismo. **6.** Cancelar los valores pactados en el contrato, previo recibo a satisfacción por parte del Supervisor. **7.** Las demás obligaciones inherentes al contrato.
PLAZO:	Para todos los efectos legales el plazo de ejecución de la orden de servicio será hasta el 12 de Diciembre de 2011.
VALOR DE LA ORDEN:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la Orden de Servicio será hasta por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 7.500.000) M/CTE,** que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve. El valor del contrato se compone de: 1. CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($5.498.400) M/CTE, correspondientes al valor de las Doce (12) visitas de mantenimiento preventivo. 2. DOS MILLONES MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 2.001.600) M/CTE, correspondiente a la bolsa de repuestos, la cual la cual se incluye para realizar los mantenimientos correctivos que se requieran, previa aprobación por parte del supervisor

ORDEN DE SERVICIO

	del contrato.
FORMA DE PAGO:	El ICFES cancelará al contratista el valor del mantenimiento preventivo en 12 pagos por valor de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Pesos M/cte ($ 458.200) cada uno, IVA incluido, que corresponde a cada una de las visitas de mantenimiento programadas, previo recibo de la factura o documento equivalente, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De requerirse el servicio de mantenimiento correctivo, el ICFES cancelará el valor de dicho servicio, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la factura o documento equivalente. Los servicios de mantenimiento correctivo deberán estar autorizados previamente por el supervisor del contrato y se cancelarán con el presupuesto del contrato correspondiente a la bolsa de repuestos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo pago deberá ser acompañado de la factura o documento equivalente, la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato, por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y el informe de las actividades y/o obligaciones desempeñadas en el respectivo período. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja.
INDEMNIDAD	El contratista mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal.
CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.	En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de incumplimiento grave del contrato, el

ORDEN DE SERVICIO

	CONTRATISTA pagará al ICFES un valor equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios causados al ICFES y que se hará efectivo directamente por el ICFES descontándolo del pago o saldo a favor del CONTRATISTA por esta orden de servicio, o de la garantía única constituida (en caso de haberse solicitado) y si esto no fuera posible o suficiente, por la vía judicial.
CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 44 del 6 de Enero de 2011.
SUPERVISOR:	La vigilancia y seguimiento de la presente orden será efectuada por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	La presente orden se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES.
FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:	La presente orden está soportada en los estudios previos realizados por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales en concordancia con el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y fundamenta en la Resolución 000127 del 26 de enero de 2010 (Manual de Contratación) artículo 19 literal b, el cual establece: " Cuando no exista pluralidad de oferentes, no se presenten propuestas, o las recibidas no cumplan con las reglas establecidas por el ICFES en cualquiera de los procesos de selección que se hubiese convocado"
PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiesta bajo juramento no encontrarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, y se obliga a dar cumplimiento a los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.